



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de LEY

Ampliación del Ingreso Familiar de Emergencia (Decreto 310/2020) a personas migrantes y refugiados dentro del Territorio de la República Argentina

ARTÍCULO 1º: Incorporase como sujetos beneficiarios de la Prestación dineraria no contributiva, denominada Ingreso Familiar de Emergencia creado por el Decreto 310/2020 a todos los habitantes del territorio nacional con una residencia legal en el país acreditable mediante:

- (i) La inscripción del Código Único de Identificación Laboral (CUIL).-
- (ii) Acrediten haber iniciado trámite de residencia precaria.-
- (iii) Acrediten haber ingresado la solicitud de estatuto de refugiado 1985/2019.

ARTÍCULO 2º: Los beneficios y prestaciones reconocidos a los sujetos alcanzados en el artículo anterior serán en los mismos términos y condiciones que lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 310/2020 y cualquier otro decreto o disposición administrativa que en el futuro lo sustituya, modifique, complemente o derogue.

ARTÍCULO 3º: El beneficio reconocido en la presente ley caducara de pleno derecho y se extinguiera, en las mismas condiciones y/o causas que lo dispuesto por el Decreto 310/2020 y cualquier otro decreto o disposición administrativa que en el futuro lo sustituya, modifique, complemente o derogue.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo queda facultado en los términos del art. 76° de la Constitución Nacional, por el mismo plazo que le otorga la vigencia de la ley 27541 para dictar las normas complementarias, reglamentarias o modificatorias a la presente ley.

ARTÍCULO 5°: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.-

ARTÍCULO 6°: COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO NACIONAL.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Visto, que en el marco de la crisis sanitaria global provocada por el avance del Covid 19, el Gobierno Nacional ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, entre las que se incluye un aislamiento social, preventivo y obligatorio cuya duración se ha venido prolongando conforme avanza el tratamiento sanitario de la pandemia.

Que las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo, han afectado severamente a la economía en general, impactando gravemente en los hogares de las personas vinculadas al sector informal de la economía, los/las monotributistas de bajos recursos y los trabajadores y las trabajadoras de casas particulares, dada la discontinuidad y/o pérdida de sus ingresos durante el período de cuarentena.

Que en dicho contexto el Gobierno Nacional dispuso por Decreto 310/2020 la creación de un Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) con el objetivo de garantizar recursos a los trabajadores informales y monotributistas de las primeras categorías, y los trabajadores y las trabajadoras de casas particulares; exigiéndose para su obtención, entre otros requisitos, ser argentino o argentina nativo/a o naturalizado/a y residente con una residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años, (art.2 inc.a Decreto 310/2020).

Que dentro de los sectores informales de la economía y en mayor situación de vulnerabilidad y precariedad, se encuentran también las personas migrantes y solicitantes de refugio en la República Argentina, especialmente durante los primeros años de residencia en el país, que se han visto excluidos del referido beneficio y que se ven imposibilitadas de acceder a las distintas políticas de contención y ayuda social, precisamente en virtud de su condición de extranjeras sin residencia legal superior a dos años.

Que distintos informes estadísticos dan cuenta que la población inmigrante en Argentina representa aproximadamente entre un 4% y 5% de la población total del país, siendo que la inmigración ha sido un rasgo constitutivo de nuestra nacionalidad a lo largo de toda nuestra historia. Y que según datos del CONARE (Comisión Nacional para los Refugiados) las solicitudes enmarcadas en el estatuto de refugiado 1985/2019 durante el año 2019 ascienden a 3184 peticiones.

Que la propia Constitución Nacional reconoce que los derechos y garantías contemplados en ella alcanzan a todos los habitantes de la nación como así también a “...*todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...*”.

Que los derechos de los inmigrantes y refugiados habitantes en la República Argentina se encuentran expresamente contemplados en la legislación vigente. Así, la Ley de Migraciones (Ley 25.871) establece en su artículo 6° que el Estado asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social, en consonancia con las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus familiares; y la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (Ley 26.165), que en remisión al Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (arts.23 y 24), garantiza a los refugiados que se encuentren en el territorio nacional, igualdad de trato en lo que respecta a asistencia y socorro públicos.

Que así las cosas, entendemos corresponde la ampliación de la cobertura del IFE a aquellos sectores de la población en mayor situación de vulnerabilidad más vulnerable, no considerados como destinatarios en una primera instancia, que si bien no cumplen expresamente con el requisito de residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años establecido en el Decreto 310/2020, resultan ser personas migrantes que han iniciado el trámite para obtener la residencia precaria en el país, y/o los solicitantes de refugio que han iniciado ya los trámites respectivos; en el entendimiento de que frente a las contingencias y restricciones que impone la pandemia, el Estado Argentino no puede desentenderse de garantizar a las personas migrantes y refugiados que ya habitan el territorio nacional, el acceso a la asistencia pública que les garantice un mínimo de subsistencia y el respeto de sus derechos más elementales.

Autor: Alejandro Bermejo

Co-autora: Marisa Uceda